INFORME DE SECRETARIA: Cali, noviembre 11 de 2021 A Despacho demanda remitida directamente al correo institucional. Igualmente se informa que se cumplió con lo indicado en la Circula PSCJC19-18 C. S. de la J., sobre la previa consulta de antecedentes de los abogados que pretendan actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058
Radicación No. 2021-0400
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Se remite directamente al correo institucional demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida mediante apoderada judicial por ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA y JOSE URIEL CASSO RIVERA, mayores de edad y vecinos de Cali.

Como quiera que la competencia radica en este despacho por haber decretado el divorcio mediante sentencia 104 del 30 de agosto de 2021, en la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se procederá al estudio de la demanda. (Artículo 523 del C.G.P).

Así entonces, efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto: Los poderes otorgados por los demandantes carecen de presentación personal, como lo establece el artículo 74 C.G.P., habida cuenta que no fue otorgado mediante mensaje de datos, caso en el cual no requieren presentación personal o reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cosa distinta a que hayan sido compartidos por la apoderada desde su correo al de sus clientes para su firma. (Art. 84-1 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término para ser subsanada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida mediante apoderada judicial por los señores ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA y JOSE URIEL CASSO RIVERA, advirtiendo a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. MARGARITA MARIA QUINTERO MOLINA, identificada con la C.C.1.144.125.076, con T. P. No. 222.429 del C. S. de

la J., como mandataria judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No: _____ hoy, 22 NOV 2021 notifico la providencia que antecede (art.295 del C.G.P).

El secretario,
JHONIER ROJAS SANCHEZ

Prv/Djsfo.